

TRABAJO FIN DE GRADO

Área de Derecho Internacional Privado



DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS.

Grado en derecho.

“LA ATRIBUCIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA A LOS SEFARDÍES: CONSECUENCIAS PRÁCTICAS.”

AUTOR:

María Pilar LLinares Blanquer

TUTOR ACADÉMICO:

Lerdys Saray Heredia Sánchez

CONVOCATORIA DE JUNIO 2015



“La Península Ibérica guarda entre su valioso legado colectivo la huella que dejó la vida cotidiana de los viejos judíos españoles, expulsados en 1492 por los Reyes Católicos. Costumbres, mitos y laberínticos trazados urbanos conforman esa singular herencia, cuyos vestigios se pueden aún rastrear entre umbrías callejas y sinagogas, hoy reconvertidas en iglesias o museos. No solamente eran unas comunidades minúsculas, sino auténticos gobiernos autónomos: las aljamas. En ellas contaban con sus rabinos, cementerios, baños rituales, carnicerías, hornos comunitarios, tribunales y hasta con hospitales para peregrinos y pobres.”



“Al hablar de un pueblo, hemos de exponer las potencias en que su espíritu se particulariza.”

Georg Wilhelm Friedrich Hegel.

ÍNDICE

RESUMEN.....	5
INTRODUCCIÓN.....	7
OBJETIVOS Y METODOLOGÍA.....	9
CAPÍTULO 1. QUIENES FUERON LOS SEFARDÍES, ANTECEDENTES DE LA NORMATIVA SOBRE ATRIBUCIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA A LOS SEFARDÍES.....	10
1.1. DEBILITACIÓN DE LA JUDERÍA.....	12
1.2. SALIDA DE LOS JUDÍOS DE LA PENÍNSULA.....	14
1.3. LA CONCESIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA A LOS SEFARDÍES.....	16
1.4. POR QUÉ SE PRETENDE AHORA OTORGARLES LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA A LOS SEFARDÍES.....	18
CAPÍTULO 2. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA SOBRE ATRIBUCIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA A LOS SEFARDÍES.....	20
2.1. FORMA DE OBTENER LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR LOS SEFARDÍES CON ANTERIORIDAD AL ANTEPROYECTO DE LEY DE 23 DE JUNIO DE 2014.....	24
2.2. PERSONAS QUE PODRÁN SOLICITAR LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA.....	24
2.3. CONTENIDO DE LA SOLICITUD.....	25
2.4. DÓNDE DIRIGIR LA SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA.....	26
2.5. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN: ARTÍCULOS 220 Y 221 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL.....	27
2.6. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA QUE ACREDITE LAS CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.....	27
CAPÍTULO 3. ANÁLISIS DEL NUEVO PROYECTO DE LEY.....	29
3.1. CONCESIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR CARTA DE NATURALEZA A LOS SEFARDÍES ORIGINARIOS DE ESPAÑA.....	32
3.2. PROCEDIMIENTO.....	34
3.3. PLAZO DE RESOLUCIÓN.....	36
3.4. CONCURRENCIA DE PROCEDIMIENTOS.....	37
3.5. CÓMO INVESTIGAR LA GENEALOGÍA SEFARDÍ.....	39
3.6. ESTUDIO CRÍTICO DE LA REALIDAD EN ESTOS MOMENTOS.....	41
4. CONCLUSIONES.....	53
5. BIBLIOGRAFÍA.....	55

RESUMEN.

El año 1492 fue una fecha trágica para la historia del pueblo judío conocidos como *Sefardíes*. Los reyes católicos los expulsaron de España, abandonando una tierra a la que habían servido durante más de 1500 años. Si un judío se convertía de verdad al cristianismo podía conservar su vida y sus bienes y quedarse en España, estos eran conocidos como los conversos.

Actualmente el gobierno español mediante la aprobación de un proyecto de ley redactado el 24 de Junio del 2014 y aprobado a fecha de 11 de Junio del 2015, pretende facilitar la naturalización de los descendientes de los judíos *sefardíes* en España que podrían tener la doble nacionalidad y un pasaporte que les abriría las puertas de Europa.

Se pretende poner fin a lo que se denomina un error histórico, concediendo la nacionalidad Española a los *Sefardíes* originarios de España que justifiquen tal condición y su especial vinculación con España.

Para ello, mediante un estudio de la normativa, de cómo habría que solicitar la nacionalidad Española, de los trámites a seguir, y lo que eso conllevaría, se procede a realizar el siguiente trabajo de investigación, valorando el estudio realizado al pasado histórico y al presente actual de los *sefardíes*.

Palabras clave: Expulsión, sefardíes, nueva normativa, consecuencias prácticas, naturalización.

ABSTRACT.

In 1492 was a tragic date in the history of Jews who were known as Sephardim. The Catholic kings of Spain expelled them, leaving a land that they had served for over 1500 years. If a Jew converted to Christianity, he really could preserve his life and property and he can stay in Spain, these were known as converts.

Currently the Spanish government through the application of a law passed as of June 11, 2015, it aims to facilitate the naturalization of descendants of Sephardic Jews in Spain that they could have dual citizenship and a passport that it would open the doors of Europe to them.

This new law aims to end a historical mistake. Spanish citizenship will be granted to Sephardim which justifying its relationship with Spain.

So, the following research is an analysis of the rules on attribution of Spanish nationality for Sephardim.

Keywords: Expulsion, Sephardim, new normative, practical consequences, naturalization.

INTRODUCCIÓN.

Actualmente encontramos gente en el mundo, descendientes de los judíos Españoles expulsados en 1492, que conservan las viejas llaves de los hogares de sus antepasados en España.

Se ha escrito que jamás una Nación ha tenido unos hijos tan fieles como ellos, que después de quinientos años de exilio siguen llamándose “*Sefardíes*” (españoles) y mantienen celosamente el idioma y las costumbres de sus orígenes. En la cocina y en los lances del amor, en las fiestas y en las ceremonias religiosas, los *Sefardíes* viven todavía la melancolía de ser españoles.

La fidelidad a la vieja *Sefarad* de estos “*españoles sin patria*”, como se les ha llamado a los *Sefardíes*, ha sido reconocida en primer lugar con el Premio Príncipe de Asturias de la Concordia, una decisión animada por el deseo de contribuir después de cinco siglos de alejamiento, al proceso de concordia ya iniciado, que convoca a las comunidades *Sefardíes* al reencuentro con sus orígenes, abriéndose para siempre las puertas de su antiguo país.

El galardón confirma así una voluntad de reencuentro expresada por diversos estamentos y personalidades desde mucho antes del establecimiento de las relaciones diplomáticas entre España e Israel. Los *Sefardíes*, como han reconocido muchos historiadores, entre ellos Américo Castro¹, han sido siempre un testimonio vivo de una de las decisiones más injustas y erróneas de la historia de nuestro país. La permanente fidelidad *Sefardí* a la tierra de la que fueron expulsados, ha profundizado aún más la sensación de irracionalidad que rodea a los motivos de su expulsión, provocada por la intención unificadora de los Reyes Católicos en lo geográfico, cultural y religioso.

Las cifras sobre los *Sefardíes* que abandonaron España en el año del Descubrimiento, oscilan entre los cien mil y los cuatrocientos mil. Sus primeros destinos fueron el Norte de África y Portugal. Más tarde se dispersarían por toda la cuenca del Mediterráneo, creando grandes comunidades en los Balcanes y Asia Menor.

¹Américo Castro Quesada fué un filólogo, cervantista e historiador cultural español perteneciente a la generación del 14 o Novecentismo. Cantagalo, Estado de Río de Janeiro : Brasil 1885-1972. Hispanoteca, lengua y culturas de España, www.hispanoteca.eu.

Los *Sefardíes* luchan hoy por preservar su identidad frente al proceso de homogeneización cultural, que afecta principalmente a su idioma, donde se mantiene viva la memoria de sus raíces. El judeo español, un castellano anterior a las reglas fonéticas y ortográficas del Siglo de Oro con mezcla de hebreo y otras lenguas, ya no lo hablan los jóvenes, aunque son capaces de entenderlo. En los últimos años se han realizado algunos esfuerzos por mantener la lengua e intentar que no quede reducida al ámbito familiar o a las personas de mayor edad.

En 1989, un colegio Israelí la incluyó en su programa de bachillerato. Actualmente también pueden cursarse estudios de judeo español en la Universidad Hebrea de Jerusalén y en la Sorbona de París.

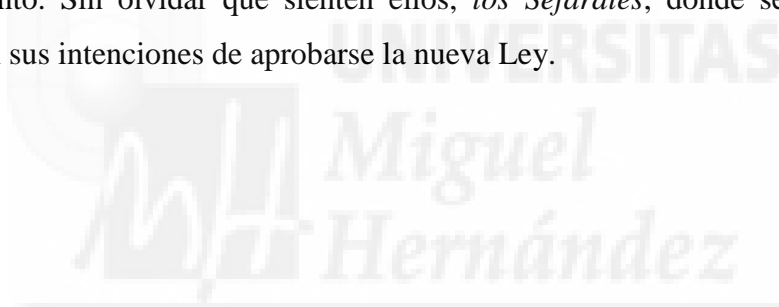
El gobierno español pretende poner fin a lo que denomina un “*error histórico*”, y ha aprobado un proyecto de ley para facilitar la naturalización de los descendientes de los judíos sefardíes, que podrían tener la doble nacionalidad y un pasaporte que les abriría las puertas de Europa. Sin embargo, una medida de tal magnitud, podría ocasionar ciertos problemas en la sociedad española actual, o frente a otras comunidades que antiguamente también habitaron en la península.

OBJETIVOS Y METODOLOGÍA.

El objetivo del presente trabajo es analizar la normativa que permite a los *sefardíes* adquirir la nacionalidad española y sus repercusiones prácticas.

Para ello se va a realizar un breve recorrido por la historia, para conocer quiénes eran los *Sefardíes*, que papel desempeñaron en España, y por qué ahora al cabo de tantos años se les quiere reconocer como españoles, y devolverles lo que en su día los Reyes Católicos les arrebataron expulsándolos de la península.

Para ello analizaremos ante qué situación se encontraban los *Sefardíes* que querían obtener la nacionalidad española antes de esta redacción del nuevo proyecto de ley de 24 de junio de 2014 y seguidamente analizaremos la nueva ley, que cambios conlleva, y que consecuencias prácticas tendrá su entrada en vigor y su puesta en funcionamiento. Sin olvidar que sienten ellos, *los Sefardíes*, donde se encuentran y cuáles serían sus intenciones de aprobarse la nueva Ley.



CAPÍTULO 1. QUIENES FUERON LOS SEFARDÍES, ANTECEDENTES DE LA NORMATIVA SOBRE ATRIBUCIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA A LOS SEFARDÍES.

Los judíos vivían entre árabes y cristianos en la era medieval², contribuyendo con un importante aporte a la cultura Hispánica. No fueron solo tolerados en la España cristiana, sino incluso bien recibidos. Hacia los siglos X, XI y XII los nuevos reinos cristianos surgidos en el proceso de reconquista contra los árabes necesitaban repoblar territorios devastados por las guerras. Era necesario promover el comercio en las ciudades y organizar la administración de los territorios conquistados, la sociedad cristiana estaba formada fundamentalmente por guerreros y campesinos, sin experiencia ni gusto alguno por la vida administrativa y el comercio. Por esa misma época los judíos huían de *Al Ándalus*³ (Andalucía) perseguidos por los fanáticos almorávides primero, y de los almohades más tarde. La confluencia de todos estos factores explica el rápido repoblamiento de las alijamas del centro y norte de España.

Así los judíos pueblan antiguas juderías, dedicándose a las más diversas labores, desde humildes agricultores, hasta grandes financistas pasando por una innumerable gama de oficios: comercio, profesionales y artesanías, etc. En una época marcada por las persecuciones, la mayor parte de los judíos prefirieron dedicarse a actividades que no supusieran una dependencia excesiva de bienes inmuebles difíciles o imposibles de llevar consigo en caso de alguna expulsión a los que estaban secularmente habituados.

En las juderías⁴, *alijamas* o barrios judíos de la península, el judío no quedaba totalmente aislado del mundo exterior. La judería, a contrario del “*Ghetto*” del centro y

² Desde la caída de Roma en manos de los godos (476 d.C.) y hasta el siglo XV. Vicente Ángel Álvarez Palenzuela. Uno de los mayores expertos medievalistas de España. Catedrático de Historia medieval en la Universidad Autónoma de Madrid y autor de una vasta bibliografía. “*Historia de España de la edad media*”. ARIEL, 2002.

³ Se conoce como al-Ándalus (en árabe clásico) al territorio de la península ibérica y de la Septimania bajo poder musulmán durante la Edad Media, entre los años 711 y 1492. Vicente Ángel Álvarez Palenzuela. “*Historia de España de la edad media*”. Ariel 2002.

⁴ Judería es la denominación tradicional del barrio judío o de la parte de una ciudad en la que se concentraban las viviendas de los judíos. En algunos casos estaba determinada por ley como lugar exclusivo de residencia de los miembros de esa comunidad. Por extensión, este término se aplica a cualquier zona habitada notoriamente por familias de cultura judía. Diccionario de la lengua española 2015 www.WordReference.com.

del norte de Europa, no era un lugar donde los judíos quedaban apartados del resto de población. Las relaciones eran continuas, no había cristiano que sintiera asco por ponerse en manos de un médico hebreo, ni Rey que no atendiera las predicciones astronómicas de un rabino cabalista, etc.

Al judío respetable, sus convecinos le llamaban “Don” o en su caso “Rabino”⁵, por lo general, sobre todo en las pequeñas ciudades, los judíos no llevaban vestimentas especiales que los distinguieran. Por el contrario, en otras partes de Europa, la exigencia de vestimentas distinta a todos los judíos era una infamante realidad. La judería se regía, dentro de su estricto recinto, por leyes propias.

Cobraban sus impuestos, imponían justicia, juzgaban a los malhechores, excomulgaban etc., con la más amplia autonomía, dentro de su reducida jurisdicción. A partir del siglo XIV eran más frecuentes las asambleas de representantes de todas las alijamas del Reino de Castilla, que en el siglo XV se convirtieron en una institución fija para el ordenamiento de los intereses comunes a la población judía. Estas asambleas tuvieron valor cohesionante y unificador preparatorio para la entonces futura diáspora de los *Sefardíes*. En una de ellas hacia 1432 se elaboró el ordenamiento de Valladolid, modelo institucional que sirvió a los *Sefardíes* durante varias generaciones.

Los judíos tenían un estatus jurídico especial, eran considerados como propiedad real. Esto significa que los judíos eran súbditos directos del Rey y se encontraban bajo su protección. Si bien es cierto que este factor fue motivo de progreso de las juderías, sin embargo en las revueltas nobiliarias y populares contra el poder real, siempre se atacaba a los judíos antes que a cualquier otro ciudadano, precisamente por esto. Atacar la judería en los siglos XI y XII era lo mismo que atacar directamente la propiedad del soberano. El Rey transfería derecho de “*tener judíos*” a determinado grupo o institución. Algunas veces estas decisiones reales iban en perjuicio más que en beneficio de los habitantes de la aljama.

Existían dos sectores sociales claramente delineados, por un lado una minoría poderosa “*judíos potestados*” y por otro la “*aristocracia*” o las “*oligarquías*”

⁵ En el judaísmo, rabino es equivalente a maestro o "su excelencia". La palabra *rabino* deriva de la raíz hebrea la cual significa, en hebreo bíblico, "abundante" o, en arameo, "distinguido".

familiares". Estas pequeñas minorías detentaban el poder en las *aljamas*⁶, eran cortesanos, financistas, etc., que no se vieron obligados a llevar ropas o señales distintivas ni a permanecer dentro de las juderías.

1.1. DEBILITACIÓN DE LA JUDERÍA.

Más tarde, las mayorías fustigan la vida licenciosa de los cortesanos y las tensiones sociales aparecen dentro de la propia judería, debilitándose ante un mundo exterior cada vez más hostil. Indudablemente la situación de los judíos en esta época era muchísimo mejor en los reinos hispanos que en el resto de Europa, pero no obstante, existía cierta sensación de inseguridad, las tensiones religiosas y sociales estaban allí.

La hostilidad que comienza a manifestarse por parte de los cristianos hacia los judíos tenía en sus raíces elementos estrictamente religiosos, a lo que agrega como puntos de fricción la participación de judíos en tareas recaudatorias de impuestos y la práctica del préstamo usurario.

Los judíos recaudaban la mayoría de los impuestos directos y de los derechos aduaneros de castilla del siglo XIX. Esta actividad significaba para una buena parte del pueblo gentil que era "*el judío*" y no el rey, o el señor, o el obispo el que cobraba los impuestos, el que estrujaba la economía, el que daba la cara en el desagradable oficio del que los poderosos se habían librado limpiamente. El ejercicio de la usura⁷ era una práctica oficialmente fomentada, este esquema constituyó el caldo de cultivo más inmediato e idóneo para fomentar el deporte a la caza del hebreo. La depresión económica general del occidente Europeo, la anarquía política en Castilla, la predicación antisemita de los "*Papa*" de la época y de algunos clérigos en particular, el fervor anti-extranjero provocado por las guerras de la reconquista, unidos a otras varias causas que sería largo enumerar, y desembocaron en los terribles disturbios del año

⁶ Mezquita principal de una población, donde cada viernes a mediodía los fieles se reúnen obligatoriamente a orar. Extraído de <https://www.google.es>. Google.

⁷ Cualquier ganancia excesiva que se obtiene de algo. Definición extraída de <http://www.wordreference.com/>. Diccionario de lengua española.

1391 en casi toda España cuando comienza la declinación de las juderías hasta la expulsión.

La Reconquista paulatina de la Península Ibérica por parte de los Reinos Cristianos propició, de nueva cuenta, un ambiente de tensión con relación a los judíos, que siguieron desarrollando la mayoría de las actividades financieras. La situación resultó muy provechosa, para algunas familias inclusive, ya que alcanzaron prestigio y favor a los ojos de los reyes cristianos, conservando sus antiguos privilegios. Es interesante recalcar el hecho de que la Corona de Aragón protegió a muchas familias hebreas durante los años de la Reconquista, mientras que numerosas familias nobles catalanas y aragonesas emparentaron con frecuencia con los judíos, con el fin de incrementar fortunas o condonar deudas con sus acreedores hebreos.

El proceso de la Reconquista implicaba la uniformidad religiosa para poder asegurar una verdadera unidad política y social. La unidad política, mediante el matrimonio de los Reyes Católicos, Fernando II de Aragón e Isabel I de Castilla, llevó a la solicitud del establecimiento en España del Tribunal del Santo Oficio, mejor conocido como la Inquisición. En el año 1478, el Papa Sixto V aprobó su establecimiento en la Península Ibérica y en sus posesiones del Mediterráneo. Como primer Inquisidor General, se nombró al dominico Tomás de Torquemada, confesor personal de la reina de Castilla y hombre fundamental en la expulsión de los judíos de España.

Fuentes históricas⁸ citan la labor de convencimiento que Torquemada hizo al Rey católico. El Inquisidor entró, durante una audiencia que sostenía Fernando de Aragón con los *Sefardíes*, con un crucifijo en la mano y arrodillándose ante el Rey pronunció: “Judas Iscariote traicionó a Cristo por treinta denarios, y vosotros queréis ahora venderlo por treinta mil. Aquí está él, tomadlo y vendedlo”.

⁸Texto recuperado de <http://realsociedaddehistoriadores.blogspot.com.es/>. Real sociedad de historiadores.

1.2. SALIDA DE LOS JUDÍOS DE LA PENÍNSULA.

Tras la toma de la ciudad de Granada, en manos del caudillo moro *Boabdil*, en 1492, se firma el Edicto de la Alhambra,⁹ en el que se pide, o la conversión de los judíos españoles al cristianismo, o su salida definitiva del territorio en un plazo de tres meses. Famosa es la intervención de un judío ilustrísimo y de familia noble, tesorero personal de los Reyes Católicos, Don *Isaac Abravanel*, quien les solicitó la reconsideración de tal disposición. Los Reyes Católicos ofrecieron a *Abravanel* y a su familia garantías y protección. Sin embargo, salió junto con sus compatriotas al exilio. *Abravanel* se cuenta hoy entre los nombres de quienes gestionaron el apoyo financiero a la expedición de Cristóbal Colón.

Los conversos e hijos de conversos y los judíos que lograron huir de las colonias contribuyeron en gran medida al descubrimiento, exploración y colonización de nuevas tierras en el mundo nuevo, pero las persecuciones implacables de los inquisidores con el paso del tiempo fueron debilitando ese cuerpo en que latía sangre judía. Con la expulsión, con las matanzas y con las conversiones 600.000 judíos se vieron afectados, inclinándose unos por el destierro, otros por la muerte espiritual a través de la conversión y otros por muerte en cárceles y en las hogueras de la inquisición.

Un tercio de la población judía se convirtió, muchas veces insinceramente, dando inicio al problema de los conversos que tanto trabajo le diera a la Inquisición desde su inicio en 1481. La mayor parte de las sinagogas se troncaron en iglesias. Frente a la marginación general, la comunidad judía se iba identificando consigo misma, reforzaba su propia identidad e incluso, tal vez sin saberlo, preparaba una futura supervivencia, casi étnica.

Los *Sefardíes*, los *sefardim*, los españoles proclamarían durante siglos, desde Holanda, Israel y desde Túnez a Danzig su condición de judíos españoles decididamente distintos en lo social así como en la cultura a las comunidades hebreas del norte de Europa.

⁹ El decreto de la Alhambra o Edicto de Granada, fue un decreto editado en la Alhambra el 31 de marzo de 1492, por los reyes recién llamados Reyes Católicos, Fernando II de Aragón y Isabel I de castilla, en el cual se obliga a todos los judíos de la península ibérica a convertirse al catolicismo o ser expulsados, con termino el 31 de julio de 1492. [Http://www.alhambra.org/Visto_05/04/2015._Alhambra de Granada.](http://www.alhambra.org/Visto_05/04/2015._Alhambra%20de%20Granada)

La mitad de los expulsados de España fue a Portugal, alcanzando lugares muy destacados en la vida del país.

A mediados de 1493 volvió a empeorar la situación y se les conminó a abandonar Portugal. Los que no lo hicieron fueron declarados esclavos del Rey. Hubo muchas conversiones forzosas.

En diciembre de 1496 el rey Manuel dictó un edicto de expulsión ordenando que los judíos abandonaran el país a fines de octubre de 1497 como fecha última. El edicto fue una farsa, pues las conversiones forzosas se produjeron en escala gigantesca sin precedentes y con absoluta eficacia. Los que sobrevivieron al terror y se libraron de las conversiones abandonaron Portugal en el transcurso de 1498.

El fenómeno de cripto-judaísmo¹⁰ se dio en Portugal en una escala mayor que en España. Los judíos portugueses se dirigieron hacia Brasil, el norte de África, los Países Bajos y Alemania principalmente.

Al salir de España, los judíos *sefarditas* dejaron atrás muchas cosas, pero una se llevaron consigo, la cultura española. Al expatriarse, los *sefarditas* se dividieron en cinco corrientes:

- La primera cruzó el Mediterráneo y se estableció en Marruecos, pasando de allí a los demás países norteafricanos en donde ya existían núcleos *sefarditas* acogidos en tiempos de persecuciones.

-La segunda toma el camino de Italia.

- La tercera muy numerosa se dirigió a Turquía.

-La cuarta hacia Portugal.

-La quinta hacia América.

¹⁰ Cripto-judaísmo es la adhesión confidencial al judaísmo mientras se declara públicamente ser de otra fe. A las personas que practican cripto-judaísmo se les refiere como cripto-judíos o cripto-judíos .AURORA. Todo sobre Israel y judaísmo español. Publicado 15/09/2012 13:40.

El odio inicial se transformó, en un fuerte vínculo de añoranza y afecto hacia *Sefarad*, el término que la tradición identifica con la Península Ibérica.

1.3. LA CONCESIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA A LOS SEFARDÍES.

El anteproyecto de ley es la respuesta a una vieja deuda con los judíos expulsados de *Sefarad* (España en hebreo) en 1492, por un edicto de los Reyes Católicos que los obligaba a convertirse a la religión dominante o a abandonar el país en caso contrario.

Para ello, lo más importante es localizar el concepto de *Sefardí*¹¹, en esta amplia definición se obviaba el carácter judío que ha integrado a los *Sefardíes* desde su expulsión en 1492. A este respecto, lo más ajustado es definir al *Sefardí* como a la persona descendiente de los judíos que vivían en España y Portugal hasta el siglo XV, que siguen las costumbres y tradiciones de estos. *James S. Gerner*, historiador de la Universidad de Columbia, recalca la profunda vinculación con la Península Ibérica desde la expulsión, y un “*amor ferviente*” a través de los siglos a España, a su idioma, a sus regiones y a sus tradiciones. A lo largo de la historia, numerosos han sido los *Sefardíes* reconocidos en distintos campos del conocimiento como el filósofo *Baruch de Spinoza*, el premio Nobel *Elías Canetti* o el pensador *Jacques Derrida*.

¹¹ El concepto mismo de sefardí sigue siendo muy amplio. El Real Decreto promulgado en 1924 por el Directorio Militar de Miguel Primo de Rivera, sin mencionarlos explícitamente, se refiere a los sefardíes de esta manera: “antiguos protegidos españoles o descendientes de éstos, y en general individuos pertenecientes a familias de origen español que en alguna ocasión han sido inscritas en Registros españoles y estos elementos hispanos, con sentimientos arraigados de amor a España, por desconocimiento de la ley y por otras causas ajenas a su voluntad de ser españoles, no han logrado obtener nuestra nacionalidad ”.

Existe cierto consenso, tanto académico como legal, en que los *Sefardíes* se definen no sólo por un componente étnico o sanguíneo sino también por factores culturales y afectivos.

A la hora de verificar la pertenencia al colectivo *Sefardí*, los apellidos suelen ser una de las pruebas principales, aunque no la única, además de la vinculación a las tradiciones y a las costumbres *sefardíes*, que inequívocamente tienen relación íntima con la religión judía, también es fundamental haber conservado el idioma judeo español. El ladino y sus derivaciones como la *haketía*¹², actualmente lo hablan, si atendemos a la estimación de la propia UNESCO¹³, unas 100.000 personas solamente en Israel.

Estas características (apellidos, costumbres e idioma) las ostentan, según las cifras más serenas expuestas el año pasado por el experto demógrafo *Sergio della Pergola*, alrededor de 2.200.000 personas en todo el mundo, existiendo el más importante núcleo de población en Israel, así como en Sudamérica, Canadá, Francia o Turquía.

Para los *sefardíes* de Israel, por ejemplo, supone por un lado una motivación histórica y sentimental y, por otro, la ventaja de obtener un pasaporte europeo. Dado el volumen de comercio que existe entre la Unión Europea e Israel, muchos israelíes podrían beneficiarse de su ciudadanía comunitaria.

En cambio, para los *sefardíes* de Turquía, en donde crecen año a año los índices de antisemitismo, o en Venezuela, en donde la tensión social y la galopante escasez hacen el día a día casi insostenible, obtener la nacionalidad española se convierte en un salvoconducto.

¹² Es un dialecto que mezcla hebreo y español, hablado en países no hispanoparlantes como Grecia, Turquía o Israel, y que ha sido transmitido de generación en generación desde hace más de 500 años. [Http://sefardiweb.com](http://sefardiweb.com). Página sefardí.

¹³ <http://www.unesco.org/new/es>. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

1.4. POR QUÉ SE PRETENDE AHORA OTORGARLES LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA A LOS SEFARDÍES.

Los gobiernos españoles han querido resarcirse del “*error histórico*” de expulsar a los judíos, y las motivaciones para ello han sido fundamentalmente históricas, morales y sentimentales. Así lo ha expresado el mismo Gallardón¹⁴, que ha hecho de esta ley uno de sus proyectos personales: “*teníamos que decírnoslo a nosotros mismos y decírselo al mundo, no sólo que aquello fue un error, sino que los errores en la historia son susceptibles de reparación*”¹⁵.

Razones sentimentales y humanitarias aparte, la idoneidad de haber elegido este momento para establecer un nuevo procedimiento obedece también a una estrategia diplomática. El mismo fin de semana que el gobierno anunciaba la aprobación del anteproyecto que nos ocupa, la Conferencia de Presidentes de las Comunidades Judías de EE UU, de visita en España, fue recibida con estas palabras del rey: “*Nuestro país busca fortalecer más sus lazos sociales, culturales y emocionales con las comunidades sefardíes en todo el mundo y con las organizaciones judías como las que ustedes representan*”.¹⁶

Conceder ahora la nacionalidad a los *sefardíes* es un gesto importante para impulsar las relaciones con Israel y poder así compaginar los acuerdos comerciales con el mundo árabe e islámico. Asimismo el poder colaborar también con Israel en materia de innovación, investigación y tecnología, de lo que el recién creado Foro de Innovación y Crecimiento España-Israel es fiel testigo.

Esta nueva ley, en suma, es un movimiento inequívocamente inteligente. Se cierra por fin un ciclo de más de 500 años resarcido una injusticia histórica y a la vez

¹⁴ Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez es un fiscal y político español, miembro del Partido Popular y ministro de Justicia del Gobierno de España entre el 22 de diciembre de 2011 y el 23 de septiembre de 2014.

¹⁵ Alberto Ruiz Gallardón .La Razón Digital / AFP / Madrid
16:56 / 13 de febrero de 2014.

¹⁶ Cita del Rey textualmente .La Razón Digital / AFP / Madrid
16:56 / 13 de febrero de 2014.

se da un paso importante para conseguir un papel mediador y de peso en el Mediterráneo.



CAPÍTULO 2. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA SOBRE ATRIBUCIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA A LOS SEFARDÍES.

Dentro de la ciencia del derecho privado se incluye el estudio de la nacionalidad, ya sea de personas físicas, personas jurídicas, etc. Autores de gran envergadura abordan sobre de ello, como por ejemplo Arellano García, expresa que la nacionalidad se pone dentro del derecho privado no con el carácter de tema central como le corresponde a los llamados conflictos de leyes, sino sólo con la calidad de un importantísimo punto de conexión que determina la norma jurídica aplicable en muchos países respecto a estado civil y capacidad de las personas.¹⁷

En cuanto a la definición de nacionalidad, se puede decir que proviene de la palabra nacional y éste del latín natio-Onís: nación, raza, de nascí: nacer S.XV y territorio y habitantes de un país¹⁸.

La nacionalidad puede ser definida:

“Nacionalidad es el atributo jurídico que señala el individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado. Es el vínculo legal que relaciona a un individuo con un Estado.”¹⁹.

La nacionalidad es el atributo o pertenencia jurídica que corresponde a una persona en razón al vínculo o nexo legal con el Estado, es decir, aquella relación jurídica que liga al individuo con el Estado. Para efectos del derecho constitucional y local, este vínculo jurídico que liga a una persona con el Estado, se da de manera originaria o derivada.

Las definiciones anteriores corresponden al concepto jurídico de nacionalidad, pero el término de nacionalidad puede tener también otras acepciones. Desde el punto

¹⁷ Arellano García, Carlos, derecho internacional privado, décima edición, Editorial Porrúa, México 1992, p.188.

¹⁸ Corripio, Fernando, Diccionario Etimológico general de la Lengua Castellana, Bruguera, España, 1973, p.317.

¹⁹ Diccionario jurídico mexicano, Porrúa, México 1998, p.2173.

de vista sociológico es el vínculo que une a un individuo con un grupo en virtud de diversos factores, la vida en común, y la consciencia social.

La coincidencia entre este concepto y el jurídico en la realidad de un Estado, supone cohesión interna y fuerza, pero no es necesario que se dé, su viabilidad depende de factores de homogeneidad que no se presentan con frecuencia.

El instituto de Derecho Internacional, el 24 de agosto de 1895 en su sesión de *Cambridge*, adoptó ciertos principios que, en materia de nacional de las personas físicas, han sido de aceptación universal, y por tanto, constituyen verdaderas reglas sobre la nacionalidad, y son:

Primer principio: Nadie debe carecer de nacionalidad.

Segundo: Nadie puede simultáneamente tener dos nacionalidades.

Tercero: Cada uno debe tener el derecho de cambiar de nacionalidad.

Cuarto: La renuncia pura y simple no basta para perderla.

Quinto: La nacionalidad de origen no debe transmitirse indefinidamente de generación en generación establecida en el extranjero.

En el segundo apartado hay que matizar respecto a la doble nacionalidad, porque precisamente a los *Sefardíes* se les permite no tener que renunciar a la nacionalidad de la que ya dispone, la concurrencia de nacionalidades en una misma persona tiene como consecuencia la existencia de un doble vínculo jurídico²⁰. La persona con doble nacionalidad, es, a un tiempo, nacional de dos países, gozando de la plena condición jurídica de nacionales de ambos estados.

Sin embargo, esto no quiere decir que las personas puedan estar sometidas simultáneamente a las legislaciones de ambos países, sino que, por el contrario, se articulan medios para “dar preferencia a una de las nacionalidades” a la persona con

²⁰ Información obtenida de la p.www.mjusticia.gob.es. Ministerio de justicia, gobierno de España.

doble nacionalidad para tener una referencia en lo relativo a las relaciones Ciudadano-Estado.

Para ello, la mayor parte de los convenios de doble nacionalidad toma el domicilio como punto de referencia, de tal manera que los ciudadanos con doble nacionalidad no estarán sometidos de forma constante a ambas legislaciones, sino solo a la del país en el que tengan fijado su domicilio. Esto será aplicable para cuestiones tales como el otorgamiento de pasaporte, la protección diplomática, el ejercicio de los derechos civiles y políticos, el derecho de trabajo y de seguridad social, y las obligaciones militares.

No es necesario que renuncien a su nacionalidad para obtener la española quienes fueran naturales de países Iberoamericanos, Guinea Ecuatorial, Portugal, Andorra o Filipinas. Se consideran países Iberoamericanos a estos efectos aquellos en los que el español o el portugués sean una de las lenguas oficiales.

En nuestro caso la nacionalidad que obtenemos los nacidos en el estado Español, es la nacionalidad española, y serán considerados españoles de origen²¹:

-Los nacidos de padre o madre española.

-Los nacidos en España cuando sean hijos de padres extranjeros si, al menos uno de los padres, ha nacido en España (se exceptúan los hijos de diplomáticos).

-Los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecen de nacionalidad (apátridas), o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad. En este caso puede realizarse un expediente en el Registro Civil de su domicilio para declarar la nacionalidad española con valor de simple presunción.

-Los niños nacidos en España de cuyos padres se desconoce la identidad. Se presumen nacidos en España los menores cuyo primer lugar de estancia conocido sea territorio español.

²¹Visto en www.mjusticia.gob.es. Pagina web del Ministerio de Justicia.

-Son también españoles de origen los menores de 18 años que sean adoptados por un español. Si el adoptado es mayor de 18 años, podrá optar por la nacionalidad española de origen en el plazo de dos años a partir de la constitución de la adopción.

En el caso de los *Sefardíes* que ostentaran la nacionalidad española se les permitirá seguir conservando su anterior nacionalidad, sin tener que renunciar a ella, pudiendo obtener de la nacionalidad española los beneficios que ésta conlleva como:

-Ser un ciudadano de España con plenos derechos y deberes, establecidos en la constitución del país.

-Se puede residir libremente en el territorio español y se adquieren los derechos inherentes a la ciudadanía de la Unión Europea. Se puede votar y disfrutar de los beneficios sociales que el estado español concede a sus ciudadanos, como el derecho a la educación y a la salud pública.

-Además, como ciudadano español se es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Se posee derecho a la libertad, a la seguridad y a la inviolabilidad del hogar.

-Otro derecho consiste en conservar la ciudadanía de origen, pues España permite la doble ciudadanía. Sin embargo, el interesado debe consultar si la doble nacionalidad está permitida en su país de origen o si, por el contrario, perdería su nacionalidad al obtener la española.

Como ciudadano español, se adquieren los deberes de defender a España, de cumplir las obligaciones militares, de votar, de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos mediante el sistema tributario y de respetar y cumplir las leyes y normas que rigen la sociedad española.

De acuerdo con las leyes, los ciudadanos españoles deben tener un nombre (o dos) y dos apellidos. El extranjero debe consignar el nombre propio que aparezca en la certificación extranjera. Si el nombre se escribe en un sistema caligráfico distinto al latino, (chino, japonés, árabe, etc.) se realizará una adaptación gráfica y fonética. Cuando un extranjero no posee dos apellidos, se podrá duplicar el único que posea, a fin

de cumplir la exigencia legal de duplicidad de apellidos. Sin embargo, la Constitución²² Española establece que el que adquiere la nacionalidad española puede conservar los apellidos en forma distinta de la establecida en las leyes, siempre que así lo declare en el acto de adquisición de la ciudadanía o dentro de los dos meses siguientes a la adquisición o a la mayoría de edad.

2.1. FORMA DE OBTENER LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR LOS SEFARDÍES CON ANTERIORIDAD AL ANTEPROYECTO DE LEY DE 23 DE JUNIO DE 2014.

Como precedente al proyecto de ley de 23 de junio de 2014,²³ había otra forma de conseguir la nacionalidad española por parte de los *sefardíes*. La concesión de nacionalidad española de los *sefardíes* era una facultad discrecional del Consejo de Ministros, que se tramita cuando concurren circunstancias excepcionales, como cita el artículo 21.1 del CC²⁴.

Corresponde al Consejo de Ministros, determinar si, en relación con cada solicitud individual, concurren dichas circunstancias excepcionales, y por tanto, resolver discrecionalmente sobre su concesión.

2.2. PERSONAS QUE PODRÁN SOLICITAR LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA.

La solicitud de nacionalidad podrían solicitarla en primer lugar el propio interesado en obtenerla siempre que sea mayor de edad, es decir que tenga 18 años o más, el mayor de 14 años podría solicitarla siempre que acuda asistido por su

²² La Constitución española de 1978. Título I.

²³ Proyecto de Ley en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España que justifiquen tal condición y su especial vinculación con España, por la que se modifica el artículo 23 del Código Civil y se establece una tasa para determinados procedimientos de adquisición de la nacionalidad española." (Artículo 21 redactado por Ley 18/1990, 17 diciembre («B.O.E.» 18 diciembre), de reforma del Código Civil en materia de nacionalidad).

²⁴La nacionalidad española se adquiere por carta de naturaleza otorgada discrecionalmente mediante real decreto, cuando en el interesado concurren circunstancias excepcionales.

representante legal. Por lo que dicho representante legal del menor también podrá solicitarla.

Y por último el incapacitado o su representante legal, dependiendo de lo establecido en la sentencia de incapacitación.

2.3. CONTENIDO DE LA SOLICITUD.

El contenido de la solicitud deberá llevar consigo las menciones de identidad, lugar y fecha de nacimiento del solicitante, su nacionalidad actual. En el caso de estar casado, los datos del cónyuge, los hijos menores si los tuviese, donde tiene fijada su residencia y el domicilio a efecto de notificaciones.

Puede expresar también la vecindad civil por la que optaría en caso de que se concediese la nacionalidad española art. 15 CC.²⁵

Esta declaración de opción se formulará, atendiendo a la capacidad del interesado para adquirir la nacionalidad, por el propio optante, por sí o asistido de su representante legal, o por éste último. Cuando la adquisición de la nacionalidad se haga por declaración o a petición del representante legal, la autorización necesaria deberá determinar la vecindad civil por la que se ha de optar.

El extranjero que adquiera la nacionalidad por carta de naturaleza²⁶, tendrá la vecindad civil que el Real Decreto de concesión determine, teniendo en cuenta la opción de aquel, de acuerdo con lo que dispone el apartado anterior u otras circunstancias que concurran en el peticionario.

²⁵ El extranjero que adquiere la nacionalidad española deberá optar, al inscribir la adquisición por cualquiera de las vecindades siguientes: la correspondiente al lugar de residencia, la del lugar de nacimiento, la última vecindad de cualquiera de sus progenitores o adoptantes o la del cónyuge.

²⁶ Esta forma de adquisición de la nacionalidad, tiene carácter graciable y no se sujeta a las normas generales de procedimiento administrativo. Será otorgada o no discrecionalmente por el Gobierno mediante Real Decreto, tras valorar la concurrencia de circunstancias excepcionales. <http://www.mjusticia.gob.es>. Página web del Ministerio de justicia.

La recuperación de la nacionalidad española lleva consigo la de aquella vecindad civil que ostentara el interesado al tiempo de su pérdida.

La dependencia personal respecto a una comarca o localidad con especialidad civil propia o distinta, dentro de la legislación especial o foral del territorio correspondiente, se regirá por las disposiciones de este artículo y las del anterior, o en su caso, el compromiso de renunciar a la nacionalidad anterior y de prestar juramento o promesa de fidelidad y de obediencia a la Constitución y a las Leyes.

Quien adquiere la nacionalidad española ha de declarar que renuncia a su anterior nacionalidad. Quedan a salvo de este requisito los naturales de países Iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal. Por tanto, si quien adquiere la nacionalidad es *sefardí* y nacional de algún país Iberoamericano, de Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal, no debe renunciar a su nacionalidad anterior, pudiendo mantener ambas nacionalidades, la anterior y la española.

Para los casos en que quien adquiere la nacionalidad española es *sefardí*, pero no ostenta la nacionalidad de alguno de los países citados, debe renunciar a su nacionalidad anterior.

2.4. DÓNDE DIRIGIR LA SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA.

La solicitud debe dirigirse a la Subdirección General de Nacionalidad y Estado Civil, Dirección General de los Registros y del Notariado. Puede presentarla en:

-En la Oficina Central de Información y Atención al Público del Ministerio de Justicia.²⁷

-En el Registro Auxiliar del Ministerio de Justicia.²⁸

²⁷ Plaza de Jacinto Benavente nº 3, 28012 Madrid.

²⁸ Dirección General de los Registros y del Notariado. Plaza de Jacinto Benavente nº 3, 28071 Madrid.

-En el Registro de cualquier órgano de la Administración General del Estado (p.ej.: Delegaciones del Gobierno, Subdelegaciones) o de una Comunidad Autónoma.

-En cualquier oficina de Correos.

-En el Registro Civil de su domicilio y el Registro la enviará a la Subdirección General de Nacionalidad y Estado Civil.

-Si no reside en España, puede presentarla en el Consulado de España en el país en que resida y el Consulado la enviará a la Subdirección General de Nacionalidad y Estado Civil.

2.5. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN: ARTÍCULOS 220 Y 221 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL.

Como documentación general debemos de aportar un Certificado literal de nacimiento, legalizado o apostillado, y en su caso, traducido. Un Certificado de antecedentes penales de su país, traducido y legalizado, certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes español, o autorización expresa para poder solicitarlo de oficio (si el solicitante reside en España) y certificado original de matrimonio, legalizado o apostillado, y en su caso, traducido.

Si el cónyuge es español, certificado literal de nacimiento del mismo y otros documentos que el interesado considere oportunos.

2.6. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA QUE ACREDITE LAS CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.

Los hechos y circunstancias se acreditarán por cualquier medio de prueba adecuado admitido en derecho y que el interesado estime oportuno. En el caso concreto

de los *sefarditas* se requerirá el Certificado de la Federación de Comunidades Judías de España²⁹, que acredite la condición de *sefardí* del interesado.



²⁹ <http://www.exteriores.gob.es/>. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Visto el 21/04/2015.

CAPÍTULO 3. ANÁLISIS DEL NUEVO PROYECTO DE LEY.

El nuevo proyecto de ley es aprobado a fecha 11/06/2015³⁰ por los ministros de Justicia y de Exteriores, Rafael Catalá y José Manuel García-Margallo, respectivamente, aseguran que se trata de una decisión histórica "*que repara una injusticia de hace 500 años*". Esa concesión ha sido apoyada por todos los grupos parlamentarios, pero las críticas de la oposición han venido de la exclusión de otros colectivos como los ciudadanos del Sáhara.

Los interesados tendrán un plazo de hasta tres años, prorrogable por otro, para expresar su deseo de adquirir la nacionalidad española, a partir de la entrada en vigor de la Ley. Los solicitantes provenientes de países de habla hispana quedarán exentos de la prueba de idioma y las gestiones pueden hacerse de forma electrónica.

La concesión de la nacionalidad requiere el cumplimiento de dos requisitos: justificar la condición de sefardí y la especial vinculación con España.

En la actualidad existen dos medios para que los *sefardíes* puedan obtener la nacionalidad española: primero, acreditando ser *sefardí* y probando su residencia legal en España durante al menos dos años, artículo 22 del Código Civil asimilándose ya en estos casos su situación a los nacionales de otros estados y naciones, como las Iberoamericanas, con especial vinculación con España. Y en segundo lugar, por carta de naturaleza, otorgada discrecionalmente, cuando en el interesado concurren circunstancias excepcionales, artículo 21 del Código Civil³¹.

Como corolario de esta evolución, corresponde ahora concretar cuándo debe entenderse que concurren aquellas circunstancias excepcionales a que se refiere el mencionado artículo 21 del Código Civil, para establecer que concurren en los *sefardíes* originarios de España, que prueben dicha condición y su especial vinculación con España, las circunstancias excepcionales para la concesión de la nacionalidad española

³⁰ <http://www.20minutos.es>. Noticia encontrada a fecha 11/06/2014, vista las 19:20.

³¹ Artículo 21 redactado por Ley 18/1990, 17 diciembre («B.O.E.» 18 diciembre), de reforma del Código Civil en materia de nacionalidad.

por carta de naturaleza. Asimismo es necesario determinar los requisitos y condiciones a tener en cuenta para la justificación de aquella condición.

Es necesario proceder también, como complemento de lo anterior, a la reforma del artículo 23 del Código Civil para evitar que al adquirir la nacionalidad española deban renunciar a su anterior nacionalidad, puesto que los sefardíes son los únicos a los que, concediéndoles la nacionalidad con tan solo dos años de residencia, como consecuencia de esa especial relación con España, se les obligaba a aquella renuncia, como se desprende la actual letra b) del artículo 23³² en relación con los apartados primeros de los artículos 22³³ y 24 del Código Civil.

Por consiguiente perderán la nacionalidad española los emancipados que, residiendo habitualmente en el extranjero, adquieran voluntariamente otra nacionalidad o utilicen exclusivamente la nacionalidad extranjera que tuvieran atribuida antes de la emancipación. La pérdida se producirá una vez que transcurran tres años, a contar, respectivamente, desde la adquisición de la nacionalidad extranjera o desde la emancipación. No obstante, los interesados podrán evitar la pérdida si dentro del plazo indicado declaran su voluntad de conservar la nacionalidad española al encargado del Registro Civil.

La adquisición de la nacionalidad de países Iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal no es bastante para producir, conforme a este apartado, la pérdida de la nacionalidad española de origen.

En todo caso, pierden la nacionalidad española los españoles emancipados que renuncien expresamente a ella, si tienen otra nacionalidad y residen habitualmente en el extranjero.

³² Que la misma persona declare que renuncia a su anterior nacionalidad. Quedan a salvo de este requisito los naturales de países mencionados en el apartado 1 del artículo 24. artículo 23 redactado por el artículo único de la Ley 36/2002, de 8 de octubre, de modificación del Código Civil en materia de nacionalidad («B.O.E.» 9 octubre). Vigencia: 9 enero 2003.

³³ Artículo 22 redactado por el artículo único de la Ley 36/2002, de 8 de octubre, de modificación del Código Civil en materia de nacionalidad («B.O.E.» 9 octubre). Vigencia: 9 enero 2003.

Los que habiendo nacido y residiendo en el extranjero ostenten la nacionalidad española por ser hijos de padre o madre españoles, también nacidos en el extranjero, cuando las leyes del país donde residan les atribuyan la nacionalidad del mismo, perderán, en todo caso, la nacionalidad española si no declaran su voluntad de conservarla ante el encargado del Registro Civil en el plazo de tres años, a contar desde su mayoría de edad o emancipación.

No se pierde la nacionalidad española, en virtud de lo dispuesto en este precepto, si España se hallare en guerra.

La norma se estructura en dos artículos, cuatro disposiciones adicionales, una transitoria y cinco finales. Especial importancia tiene la disposición final segunda en la que se crea una tasa³⁴ para hacer frente al procedimiento regulado en esta ley y para los procedimientos de obtención de la nacionalidad española por residencia, carta de naturaleza o dispensa. La complejidad de estos procedimientos hace imprescindible la existencia de una tasa que sirva como vía de financiación parcial de los gastos que la Administración General del Estado realiza para su correcta tramitación.

Son numerosos los organismos e instituciones que intervienen en su desenvolvimiento, así como numerosos los datos que deben ser recabados para el desarrollo y finalización de aquellos, lo que determina unos costes ciertamente imputables a quien obtiene un beneficio directo de la actuación administrativa, teniendo perfecta cabida en la definición conceptual que de tasa se realiza en el artículo 6 de la Ley 8/1989³⁵, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Por otra parte, esta tasa no es ajena a lo que ocurre en la mayoría de los países de nuestro entorno, Reino Unido, Alemania o Países Bajos entre otros, en los que desde hace tiempo la tramitación de expedientes similares las devenga. En todo caso las previstas son sustancialmente más reducidas que las de la mayoría de aquellos países en los que ya existen, teniendo en cuenta que estos procedimientos implican a los Registros

³⁴ El coste del trámite será de 75 euros, según cita la página ciudadanía española para judíos de origen sefardí. <http://ciudadaniasefardi.com>.

³⁵ Artículo 6 redactado por la disposición final primera de la Ley 58/2003, 17 diciembre, General Tributaria («B.O.E.» 18 diciembre). Vigencia: 1 julio 2004.

civiles y a los servicios centrales de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

3.1. CONCESIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR CARTA DE NATURALEZA A LOS SEFARDÍES ORIGINARIOS DE ESPAÑA.

En primer lugar la carta de naturaleza³⁶ consiste en otra de las formas que prevé nuestra legislación para adquirir la nacionalidad española por parte de un extranjero. Esta forma de adquirir la nacionalidad tiene un carácter “graciable” y “discrecional”, es decir, que no se prevé un procedimiento administrativo concreto, donde se detallen que circunstancias concretas autorizan este tipo de adquisición de nacionalidad. Predomina, por ello, el carácter discrecional y los motivos políticos y de interés nacional, y cualesquiera otros que a juicio del Gobierno sean de carácter “excepcional” a la hora de decidir o no que un extranjero adquiriera la nacionalidad española por carta de naturaleza.

La nacionalidad española por carta de naturaleza será en todo caso otorgada por el Gobierno mediante un Real Decreto. El Gobierno, cuando otorgue esta nacionalidad por carta de naturaleza, en el Real Decreto correspondiente, deberá justificar y valorar las circunstancias excepcionales que concurren en el extranjero en particular y que le hacen acreedor de obtener la nacionalidad española.

A los efectos previstos en el artículo 21.1 del Código Civil, en cuanto a las circunstancias excepcionales que exige para adquirir la nacionalidad española por carta de naturaleza, se entiende que tales circunstancias concurren en los ciudadanos extranjeros *sefardíes* originarios de España que prueben dicha condición y una especial vinculación con España, aun cuando no tengan residencia legal en nuestro país.

La condición de *sefardí* originario de España y su especial vinculación con España se acreditará por los siguientes medios probatorios, valorados en su conjunto:

Un Certificado expedido por el Presidente de la Comisión Permanente de la Federación de Comunidades Judías de España. Además de un Certificado expedido por

³⁶ Entrada editada por Ramón e. Escribano Garés (Abogado), en fecha 14-11-2014. <http://www.abogadoescribanogares.com/>.

el presidente o cargo análogo de la comunidad judía de la zona de residencia o ciudad natal del interesado, y un certificado de la autoridad rabínica competente, reconocida legalmente en el país de la residencia habitual del solicitante.

El interesado podrá acompañar un certificado expedido por el Presidente de la Comisión Permanente de la Federación de Comunidades Judías de España que avale la veracidad del contenido de los documentos presentados. En su defecto, para acreditar la idoneidad de dichos documentos, el solicitante deberá aportar:

Una Copia de los Estatutos originales de la entidad religiosa extranjera, un certificado de la entidad extranjera que contenga los nombres de quienes hayan sido designados representantes legales, un Certificado o documento que acredite que la entidad extranjera está legalmente reconocida en su país de origen, un certificado emitido por el representante legal de la entidad que acredite que el Rabino firmante ostenta, efectiva y actualmente, tal condición conforme a los requisitos establecidos en sus normas estatutarias.

Además, en los documentos tienen que aparecer traducidos al castellano por un traductor jurado, deberá figurar la Apostilla de La Haya o el sello de la legalización correspondiente.

La especial vinculación con España se acreditará por los siguientes medios probatorios, valorados en su conjunto: con unos certificados de estudios de historia y cultura españolas expedidos por instituciones oficiales o privadas con reconocimiento oficial y una acreditación del conocimiento del idioma ladino o «*haketía*».

En todo caso, se deberá aportar un certificado de nacimiento debidamente legalizado o apostillado y, en su caso, traducido.

Asimismo, la acreditación de la especial vinculación con España exigirá la superación de dos pruebas.

En la primera prueba acreditará un conocimiento básico de la lengua española y en la segunda prueba se valorará el compromiso del solicitante con los valores constitucionales derivados de la configuración de España como un Estado social y

democrático de Derecho, así como el conocimiento de la realidad social y cultural españolas.

Estas pruebas serán diseñadas y administradas por el Instituto Cervantes en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Los solicitantes nacionales de países en los que el español sea idioma oficial estarán exentos de la prueba de idioma pero no de la de conocimientos constitucionales y socioculturales.³⁷

3.2. PROCEDIMIENTO.

La solicitud se presentará en castellano mediante la plataforma electrónica establecida en la disposición adicional tercera a través de la que el solicitante deberá efectuar el pago de la tasa regulada en la disposición final segunda. Desde esta plataforma se facilitará en el acto al solicitante un número identificador de su solicitud.

Presentada la solicitud, la Dirección General de los Registros y del Notariado comunicará dicha circunstancia al Consejo General del Notariado. El interesado, a través de dicho Consejo y en la forma que éste determine, concertará día y hora para la comparecencia ante notario competente para actuar en la localidad designada por el solicitante.

En el día y hora señalados, el interesado comparecerá ante el notario competente, que levantará acta a la que incorporará los documentos probatorios aportados por el interesado a los que se refiere el artículo anterior, debidamente traducidos en su caso, y el certificado o certificados de antecedentes penales correspondientes a su país de origen y de aquellos donde hubiere residido en los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud, debidamente legalizados o apostillados y, en su caso, traducidos, debiendo ser la traducción jurada.

El notario podrá instar al interesado para que aporte certificado expedido por la Secretaría General de la Federación de Comunidades Judías de España.

³⁷ BOCG. Senado, apartado I, núm. 498-3365, de 01/04/2015 cve: BOCG_D_10_498_3365.

Examinados los documentos aportados, el notario considerará si estima o no justificada la condición de *sefardí* originario de España del solicitante, así como su especial vinculación con España y lo expresará en el acta de notoriedad.

El notario remitirá a la Dirección General de los Registros y del Notariado copia electrónica del acta en el formato estandarizado, y cumplimentados los campos codificados, que se determinarán por Orden del Ministro de Justicia.

A la vista de lo instruido, la Dirección General de los Registros y del Notariado podrá recabar los informes que estime oportunos y resolverá de manera motivada, declarando, en su caso, la estimación de la solicitud.

La resolución dictada será título suficiente para la práctica de la correspondiente inscripción en el Registro Civil, previo cumplimiento del requisito de jura o promesa de fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las leyes exigido en el apartado a) del artículo 23 de Código Civil y los demás que se establecen en el apartado siguiente.

La eficacia de la resolución de concesión quedará supeditada a que, en el plazo de un año contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución al interesado, éste cumpla con las siguientes condiciones ante el Registro Civil competente por razón de domicilio:

- a) Solicitar la inscripción.
- b) Aportar un nuevo certificado vigente acreditativo de la ausencia de antecedentes penales.
- c) Realizar las manifestaciones legalmente procedentes, relativas al juramento o promesa de fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las Leyes.

El incumplimiento por el interesado de las anteriores condiciones en el plazo establecido producirá la caducidad del procedimiento.

En todo lo no previsto en la presente ley, será de aplicación con carácter supletorio lo dispuesto en la Ley 30/1992³⁸, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3.3. PLAZO DE RESOLUCIÓN.

Las solicitudes de adquisición de la nacionalidad española reguladas en la presente ley habrán de ser resueltas en el plazo máximo de dieciocho meses desde que hubiera tenido entrada en la Dirección General de los Registros y del Notariado el acta de notoriedad prevista en el artículo 2.3.

Transcurrido dicho plazo, sin que hubiera recaído resolución expresa, las solicitudes habrán de entenderse desestimadas por silencio administrativo.

Para facilitar los trámites el Ministerio de Justicia establecerá una plataforma electrónica única para la tramitación del procedimiento regulado en la presente ley, así como para la tramitación de los procedimientos de obtención de la nacionalidad española por residencia, carta de naturaleza o dispensa.

Una vez transcurrido los dieciocho meses, cuando se acrediten circunstancias excepcionales o razones humanitarias, los *sefardíes* que cumplan con los requisitos de la presente ley y acogidos a su procedimiento, podrán solicitar la obtención de la nacionalidad española, cuyo otorgamiento corresponderá al Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Justicia.

³⁸ Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (vigente hasta el 01 de junio de 2015).

3.4. CONCURRENCIA DE PROCEDIMIENTOS.

Quienes por cumplir los requisitos previstos en la presente ley estén incluidos en su ámbito subjetivo de aplicación y, con anterioridad a su entrada en vigor, hayan solicitado la concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza a través del procedimiento ordinario e individualizado sin haber recibido notificación de la correspondiente resolución, deberán optar por la continuación de la tramitación de su expediente de acuerdo con el procedimiento que se regula mediante esta ley y a tal fin lo solicitarán expresamente y aportarán la documentación que se requiera.

El ejercicio de la opción deberá realizarse a través de la plataforma electrónica establecida en la disposición adicional tercera durante el plazo señalado en el artículo 1.6 y estará sujeto al pago de la tasa regulada en la disposición final segunda. Realizada la opción, la tramitación del correspondiente expediente de nacionalidad por carta de naturaleza, ya incoado, continuará su tramitación con arreglo a las previsiones sustantivas y procedimentales contenidas en esta ley, si bien el interesado, personalmente o por medio de persona autorizada, podrá solicitar de la Dirección General de los Registros y del Notariado el desglose de los documentos aportados en su momento al expediente para incorporarlos ahora al acta de notoriedad. Todas las solicitudes, incluidas las de opción, serán tramitadas por el orden de recepción de los documentos e informes exigidos.

Aprobado el proyecto de ley de concesión de la nacionalidad española a los *sefardíes*, se concreta que habrá una prueba de evaluación para acreditar la especial vinculación con España. Se exigirá la superación de una prueba de evaluación de conocimiento y la cultura españolas, que diseñará el Instituto Cervantes. Estarán excluidos los solicitantes que procedan de países donde el español sea idioma oficial.

Con esta medida, anunciada por el ministro de Justicia en el Senado para todas las solicitudes de nacionalidad, el objetivo que se persigue es establecer criterios objetivos en las pruebas de integración necesarias para adquirir la nacionalidad española. Así se evitará la discrecionalidad con la que actualmente se realiza esta valoración por parte de los encargados del Registro Civil, ya que algunos se limitan a valorar el conocimiento del idioma, mientras que otros recurren a preguntas de cultura general y de actualidad.

El Proyecto de Ley aprobado para facilitar la nacionalidad de ciudadanos *sefardíes* establece que la Dirección General de los Registros y del Notariado comunicará las solicitudes que reciba al Consejo General del Notariado para que el interesado pueda concertar cita y hora para comparecer ante un notario al que entregará toda la documentación que considera que acredita su condición de *sefardí*, así como los antecedentes penales.

El notario remitirá una copia electrónica del acta que levante a la Dirección General de los Registros que será quien decidirá si concede o deniega la nacionalidad solicitada. Cuando la resolución sea afirmativa, los interesados dispondrán de un año para notificársela al Registro Civil que corresponda por domicilio y solicitar su inscripción.

Las personas que deseen solicitar la nacionalidad española por su condición de *sefardí* deberán formalizar su solicitud en un plazo no superior a los tres años desde la entrada en vigor de la Ley. Podrá ser prorrogado hasta un año más si así lo determina un Acuerdo del Consejo de Ministros.

El texto incluye que los *sefardíes* que hubieran solicitado la nacionalidad española con anterioridad a esta reforma legislativa y cuyo expediente aún no se hubiera resuelto deberán continuar tramitándolo según el procedimiento previsto en esta Ley.

El Proyecto de Ley destaca los especiales vínculos de la comunidad *sefardí* con España desde su expulsión en 1492 y que han quedado simbolizados en las llaves que muchos de ellos conservan de sus hogares en *Sefarad*.³⁹ Han mantenido intacta su cultura, sus costumbres y el idioma, pese al tiempo transcurrido.

La memoria y fidelidad de estos "*españoles sin patria*" les hizo en 1990 merecedores del Premio Príncipe de Asturias de la Concordia. Aunque no es éste el primer ejemplo de la existencia en España de una corriente de opinión favorable a los *sefardíes*: ya en tiempos de Isabel II se les permitió poseer cementerios propios y abrir sinagogas.

³⁹ Sefarad es el nombre por el que es conocido el nombre de España en lengua Hebrea.

3.5. CÓMO INVESTIGAR LA GENEALOGÍA SEFARDÍ.

Existen varias formas para encontrar información acerca de la genealogía *sefardí*, en primer lugar, mediante las fuentes *sefardís*. Los investigadores sefardís tienen muchas otras fuentes para consultar, a través de los Registros notariales en España. Dichos registros son extremadamente voluminosos y útiles.

También podemos encontrar archivos de la Inquisición en España, a través de los *Ketubot* (contratos matrimoniales judíos), los cuales son obviamente de gran valor en la genealogía judía. Los *Ketubot sefardís* frecuentemente aunque no siempre, pueden documentar muchas generaciones por los dos lados. Tales hallazgos son obviamente de gran valor para el genealogista.

Con la consulta a los archivos de Alianza Israelita. En el siglo XIX y a principios del XX la Alianza Israelita hizo un esfuerzo masivo para ubicar sus escuelas y en ayudar a judíos en el Norte de África, Rumania, Turquía, Bulgaria, Palestina y donde percibiese que era necesario. Sus archivos en París contienen tremenda, y, hasta hace poco, relativamente accesibles datos genealógicos. Dichos archivos son un campo fértil para investigadores.

Repasar los Registros en sinagogas es obviamente de gran valor para el genealogista. Estos judíos de los países *sefardís* no son la excepción y los de países como Egipto pueden retrotraerse a muchos siglos antes. Desgraciadamente el acceso a estos registros es a menudo dificultado por consideraciones políticas o de otra índole.

Investigar lápidas en cementerios también puede dar información de gran valor y un listado sistemático de esta información puede ser muy útil. Los *sefardís* que tienen acceso a los cementerios en países *sefardís* deberían proporcionar la información que puedan antes de que el tiempo y la política terminen con esta fuente de información. Tal esfuerzo es una información que consta a través de www.jewishgen.org⁴⁰.

La lista de pasajeros de los españoles que viajaron a las Américas desde 1500 hasta 1800 ha sido preservada en un archivo en Sevilla, el Archivo General de las

⁴⁰ <http://www.jewishgen.org>/ Página web dónde se puede consultar genealogía judía.

Indias. Además de dar la lista de todos los pasajeros que zarparon en cada barco hacia América después de 1500, proporcionan también los datos del nombre del pasajero y su lugar de nacimiento, nombre de parientes y sus lugares de nacimientos, el oficio y la destinación del pasajero después de su llegada a las Américas.

Esta información está en bases de datos disponibles electrónicamente, que pueden ser fácilmente investigadas por los archivistas. Las peticiones de información deberán incluir el nombre del pasajero y una fecha aproximada del viaje a América y deberán dirigirse a: Archivo General de Indias⁴¹. Una lista parcial de pasajeros ha sido publicada en 12 volúmenes, pero no aún en un formato electrónico.

Otra posible fuente de consulta son los libros y revistas ya que es esencial conocer la historia del periodo que estamos investigando. No solo porque el conocimiento de la historia permite un entendimiento del porqué de los eventos que ocurrieron a las familias investigadas, sino también porque apunta en direcciones que de otra manera no serían consideradas. Aunque solo una pequeñísima porción de registros Notariales y de la Inquisición puede ser accesible a partir de libros, hay algunos libros que contienen extractos de esos documentos, los cuales son de gran valor para el genealogista⁴².

Y por último uno de los temas sobre los que más se ha especulado, debido a que ya circulan por internet listas de apellidos *sefardís*. Apuntando el valor de investigar los antiguos nombres de familia *sefardís*. Es importante la distinción entre personas contemporáneas o del pasado reciente que comparten el antiguo nombre de familia que investigas, del individuo que llevó el mismo nombre de familia 700 años antes. Dado que estamos tratando con un antiguo nombre judío más que con un nombre geográfico, los individuos recientes usualmente no tienen una relación suficientemente cercana para

⁴¹ Avda. Constitución s/n, SEVILLA – ESPAÑA Teléfono: +34-95-4500530. Fax: +34-95-4219485.

⁴² Assis: Judíos en la Corona de Aragon (Part II 1328-1493); Regesta de las Cartas Reales in Archivo de la Corona de Aragon. Ginzei am olam: Central Arch Hist of Jewish People, Jerusalem. Beinart: Conversos on Trial. The Inquisition in Ciudad Real. Magnes Press, Hebrew University, Jerusalem, 1981Raphael: Expulsion 1492 Chronicles. Carmi House PressTello: Judíos de Toledo – 2 Vols. Instituto B Arias Montano. Consejo Superior de investigaciones Científicas.

que eso sea de valor, mientras que el individuo 1000 años antes tiene una probabilidad aritméticamente bastante alta de ser el ancestro legítimo.

Algunos de los libros más útiles sobre genealogía sefardí son los libros sobre onomástica (el estudio de los nombres). Entre ellos es prominente el libro de Abraham Laredo: *“Les Noms des Juifs du Maroc”*. Este magnífico trabajo aporta listas de apellidos de los judíos de Marruecos con una explicación de sus orígenes y variantes del apellido, y proporciona información extensa sobre rabinos, autores y otras personas notables que llevaron el apellido y referencias completas a fuentes. Similar pero menos amplios son libros como el de Toledano: *“La Saga des Familles”*, de Moissi: *“Les noms des Juifs de Grece”*, Abecassi: *“Genealogia hebraica: Portugal e Gibraltar, secs XVII a XX”*, de Eisenbat: *“Les Juifs de l’Afrique du Nord”*, etc.

3.6. ESTUDIO CRÍTICO DE LA REALIDAD EN ESTOS MOMENTOS.

En estos momentos, según las cifras que la prensa israelí ha publicado estos días, los judíos sefarditas forman un grupo de nada menos que de 3.500.000 personas.

En la actualidad se asientan mayoritariamente en Israel, el Magreb, Turquía y Estados Unidos, constituyendo “un fenómeno único” porque en lugares como Bulgaria te puedes encontrar gente que habla un ladino (castellano medieval) perfecto y que mantiene sus costumbres, tradiciones y hasta los refranes, porque se los han transmitido por vía oral de generación en generación, no porque hayan pisado nunca España.

Ángel Llorente Fernández de la Reguera⁴³ ha hablado de la repercusión que puede tener la nueva ley de la nacionalidad de los *sefardíes*. En este sentido, ha asegurado que calculan que habrá “un número considerable” que adquirirán la nacionalidad pero no con la intención de retornar y vivir en España.

De confirmarse los planes del Ministerio de Justicia, podría convertirse además en un hogar de acogida, porque, aunque la mayoría no se haya planteado cambiar su

⁴³ El director general de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones. (Noticia publicada en Europa press (Publicado 16/02/2014 12:12:40CET).

residencia, los que están en países donde sufren el rechazo de la población y las autoridades locales, como Turquía o Venezuela, tendrían la posibilidad de acogerse a la hospitalidad española.

En este sentido, Ángel Llorente⁴⁴ ha explicado en una entrevista que cuando se toma una decisión de estas características, también se valora la repercusión que luego va a tener en la realidad práctica, pero no todos los judíos que tengan origen *sefardí* o vinculaciones con España necesariamente van a solicitar la nacionalidad porque eso depende de la voluntad de cada uno.

Además, ha añadido que *"hay que tener en cuenta que habrá un número considerable que serán también españoles de doble nacionalidad pero que seguirán en EE.UU. o Israel o en los países donde ya están establecidos con su familia"*.

En este sentido, ha detallado que *"no" serán "judíos sefardíes que en su mayoría tengan interés en retornar a España" sino sefardíes "que quieren tener ese reconocimiento moral y la posibilidad de tener la nacionalidad española que a lo mejor no la van a ejercer de hecho", pero que "la tienen de derecho"*.

Por otra parte, ha querido destacar que habrá un número *"limitado"* pero *"importante"* de *sefardíes* que viven en países donde tienen dificultades para que sea reconocido su derecho a la libertad religiosa y a los que el pasaporte español les permitirá *"optar por una vida distinta posiblemente en España"*.

Además, sobre el hecho de que los *sefardíes* no tengan que renunciar a su nacionalidad de origen para obtener la española, Llorente ha matizado que ésta ha sido una de las cuestiones que más ha costado encajar en esta ley, pero que era imprescindible porque si no fuera así, muchos de ellos no la solicitarían.

En estos momentos, según ha señalado Llorente, hay en curso unas 3.000 solicitudes de concesión de nacionalidad española a *sefardíes* aunque con arreglo a la legislación vigente, es decir, peticiones por carta de naturaleza, una vía por la que se están concediendo bastante.

⁴⁴ Información obtenida de la entrevista realizada a Ángel Llorente en el Europa pres (Publicado 16/02/2014 12:12:40CET).

A partir de la entrada en vigor de la ley habrá un cambio de planteamiento, pues no será una concesión graciosa sino que se configurará "*como un derecho como consecuencia de una reparación de una injusticia histórica*": la expulsión de los judíos de España en 1492.

No obstante, Llorente ha advertido que la norma todavía está "*empezando su tramitación*" y tendrá que ser objeto de una serie de informes consultivos previos y convertirse en una propuesta de ley que se presente en el Parlamento antes de ser aprobada. Además, ha recordado que durante la tramitación parlamentaria pueden producirse modificaciones. Por ello, por el momento, recuerda que no tiene por qué haber solicitudes en los consulados.

Aunque consideran "*prácticamente imposible*" hacer una estimación de cuántos judíos *sefardíes* hay en el mundo que se podrían beneficiar de la ley española, Llorente sí se atreve a decir que son cientos de miles.

También se ha generado problemas respecto a otros colectivos, UGT⁴⁵ valora la concesión de la nacionalidad española a los descendientes de *sefardíes* pero considera necesario incluir en la medida a otros colectivos igualmente vinculados a España, familiar, documental o históricamente.

El sindicato muestra su preocupación por el cambio de procedimiento para acceder a la nacionalidad por residencia y denuncia la progresiva privatización de tareas que tiene que cumplir el Registro Civil y las consecuencias que esto puede tener tanto para los solicitantes como para el empleo público.

La Unión General de Trabajadores espera que durante el trámite en el Senado del Proyecto de Ley de concesión de la nacionalidad española a los *sefardíes* originarios de España, el Grupo Parlamentario del Partido Popular se haga eco de las reivindicaciones de distintos colectivos igualmente vinculados familiar, histórica y/o documentalmente con España, como son: Los descendientes, hijos o nietos, de españoles de origen que, por una u otra razón, quedaron fuera del proceso abierto en su momento, o los *saharauis* que tuvieron documentación española y sus descendientes directos que piden un tratamiento similar.

⁴⁵ www.ugt.es (Unión general de trabajadores, UGT lunes, 13 de abril de 2015).

Además, el sindicato manifiesta sus dudas respecto al cambio propuesto en el procedimiento para acceder a la nacionalidad por residencia que afectará a quienes residen en España y será posteriormente desarrollado en un reglamento.

Esto supone una nueva sustracción y una dejación de competencias, por ello UGT pide al Grupo Parlamentario Popular que reflexione sobre el cambio sustancial que se pretende introducir en el acceso a la nacionalidad por residencia, ya que además de no haber sido abordado en los órganos de consulta preceptivos, ahonda en la progresiva retirada de funciones a los registros civiles y a los jueces, haciendo depender la concesión de la nacionalidad de un examen de lengua e integración que queda en manos de instituciones ajenas al Registro Civil y que, según se concrete, podría ser otro elemento excluyente del acceso a la nacionalidad de parte de la población inmigrante, especialmente de quienes tengan menos recursos, menos formación etc.

El proyecto de ley para conceder la nacionalidad a los judíos *sefardíes* abre una puerta de consecuencias imprevisibles.

La complejidad del proceso es tal que les resulta imposible calibrar si la naturalización afectará a miles, a decenas de miles o a cientos de miles de *sefardíes*. “*Estimamos de forma preliminar que podría haber 90.000 solicitantes, pero es un cálculo sin ningún rigor científico y que podría tener un recorrido muchísimo mayor*”, reconoce Juan Bravo⁴⁶. “*Si al final nos encontramos con 200.000 solicitudes, no pasa nada. Somos conscientes de que abrimos una puerta histórica*”, añade. Prueba de ello es que el ministerio trabaja en una plataforma informática para procesar un número muchísimo mayor de solicitudes del estimado inicialmente.

Nada más trascender el proyecto de ley, multitudes se presentaron ante los consulados españoles en Rabat, Ankara, Jerusalén y Caracas.

La complejidad para determinar a cuántas personas afectará la nueva ley radica principalmente en la propia naturaleza de la iniciativa. *Sefardí* hace referencia a la palabra *Sefarad*, que en hebreo significa España e identifica a la mayoría de los judíos expulsados de España. Recalaron en el norte de África, en el sur de Europa y en los

⁴⁶ Subsecretario de justicia, noticia del periódico el País (Ana Carbajosa , Madrid 23 junio 2014t).

Balcanes. Muchos acabaron en Israel a partir de los cincuenta. Por otra parte están los judíos que proceden de Siria, de Yemen o de Irán, a los que el judaísmo mundial se refiere también como *sefardíes* al margen del origen de sus antepasados. Según esta última clasificación, sólo en Israel podría haber más de dos millones de judíos *sefardíes*.

Bravo explica que han intentado encontrar un equilibrio entre la reparación histórica y evitar que la ley se convierta en un coladero. Por la red circulan ya listas de apellidos sefardíes a utilizar. “*Nos enfrentamos a un proceso complejo, que en muchos casos generará dudas. Se trata de otorgar un pasaporte Schengen⁴⁷ y eso es algo muy valioso*”, estima Bravo. Ese aspecto es el que más seduce a Albert Hatem, un sefardí de Estambul que quiere “*tener derecho a viajar libremente por Europa y España*”, afirma este ingeniero turco. Hatem cree que la ley “*abre muchos interrogantes*”. “*No sabemos cómo van a decidir*”.

Consultados los responsables de aplicar la ley, no son capaces de determinar con precisión cómo procederán y difieren sobre qué requisitos pesarán más o cuáles serán determinantes. “*Hay apellidos como Cuenca, Soriano o León que hacen referencia a localidades en España y ahí no hay duda de que son sefardíes. Luego están las personas que hablan o entienden ladino, el castellano que hablaban los judíos en España y las que tienen documentos como contratos matrimoniales según la tradición de Castilla o de pertenencia a comunidades judías sefardíes como las de Salónica, Estambul o Sarajevo. Todo esto ayuda a la confirmación*”, explica Abraham Haim, presidente de las comunidades sefardíes de Jerusalén. Haim, cuya institución cribará solicitudes, evita dar cifras, pero se decanta más por “*muchos miles*”, que por “*millones*”.

Rafael Shmuel,⁴⁸ sí se atreve con las cifras, aunque insiste en la ambigüedad que rodea a la definición de *sefardí*. “*En Israel podemos encontrar entre 350.000 y 500.000 sefardíes o con algún conocimiento de judeoespañol*”, señala. “*Y habría que añadirle entre 200.000 y 300.000 de América o Europa, pero son sólo estimaciones*”.

⁴⁷ El Acuerdo de Schengen es un acuerdo por el que varios países de Europa han suprimido los controles en las fronteras interiores y han trasladado estos controles a las fronteras exteriores.

⁴⁸ Profesor de literatura y pueblo judío de la universidad israelí de Bar-illan. Perfil en Twitter. @ShmuelRafael.

Es una denominación que se utiliza en contraposición a los judíos de origen centroeuropeo (*ashkenazis*). El problema es que no existe en el mundo un censo de sefardíes y ni siquiera un consenso sobre qué judíos son *sefardíes*. La ley española abre además la puerta a *sefardíes* que no sean judíos.

Joshua S. Weitz,⁴⁹, cree sin embargo, que la iniciativa española puede afectar a un grupo muchísimo más amplio. Weitz ha diseñado un modelo matemático de las identidades judías desde 1492, según el cual concluye que “*hay un 99% de probabilidad de que todos los judíos modernos, sefardíes o ashkenazíes (unos 13 millones en total) tengan antepasados expulsados por España en 1492*”. “*Hay judíos ashkenazíes que tienen antepasados sefardíes porque hubo muchos matrimonios mixtos*”, indica por teléfono. “*Y si nos remontamos 500 años, cualquier judío tendría cientos de miles de antepasados, porque el crecimiento es exponencial*”.

La clave, explican en Justicia, es que esas personas puedan probar su condición de *sefardíes*. La norma habla de “*medios probatorios*” que serán “*valorados en su conjunto*”. La comunidad judía de origen del solicitante y las autoridades rabínicas certificarán la condición. En España, la ley se apoya en la Federación de Comunidades Judías, quienes reconocen la escasez de elementos para la certificación más allá de los apellidos evidentes o los casos en los que exista *ketubah* o contrato matrimonial según la tradición de Castilla.

Saber ladino o español será un requisito imprescindible (los latinoamericanos no tendrán que acreditarlo). Se exigirá el nivel básico (A2), de forma que cualquiera que hable ladino lo superará sin dificultad. En caso de que no dominen el ladino, como disponen de tres años (prorrogables uno más) para hacer la solicitud de nacionalidad, pueden aprenderlo. “*En cuatro años, cualquiera puede alcanzar ese nivel de español*”, estima Bravo.

⁴⁹ Biólogo de la escuela de Tecnología de Georgia. Joshua Weitz
@weitzlab . Associate Professor School of Biology & Physics Georgia Institute of Technology.

El proyecto sale a la luz en un contexto de creciente afectividad en el mundo *sefardí*. Tras décadas de subordinación al dominio *Ashkenazí*,⁵⁰ los judíos orientales muestran un creciente poderío político, social y cultural. Las creaciones que evocan el pasado *sefardí* están muy en boga en el judaísmo mundial. “*Hay cada vez más interés por el ladino, aunque los jóvenes ya no lo hablan*”, relata Isaac Levy, que recopila cantos en *ladino*.

En cuanto a lo que opinan los *sefardíes* según Sima Taranto,⁵¹ a la que se le pregunto cómo descendiente de judíos *sefardíes* que pretendía ella con esta creación del nuevo proyecto de ley respondió; “*No tengo intención de mudarme a España, pero para nosotros es un derecho que nos quitaron hace 500 años*”, asegura desde Venezuela, con la voz entrecortada por la emoción y el llanto. “*Sentimos que es algo que nos deben. España nunca ha salido de nuestras casas*”.

Las asociaciones judías esperan que la aprobación por parte del gobierno español del anteproyecto de ley para conceder la nacionalidad española a los judíos *sefardíes* que justifiquen tal condición provoque una avalancha de hasta 3.5 millones de solicitudes, según algunas estimaciones.

El presidente de la organización Latinoamericana , España y Portugal en Israel, León Amiras, ha expresado su satisfacción por la reparación que supone para los descendientes de los judíos expulsados de España en 1492 , pero no parece que vaya a poder hacerse bien debido a problemas burocráticos.

La nueva ley establece que se concederá la doble nacionalidad tras acreditar la condición de *sefardí* a través de certificado de la (FCJE)⁵², de consulados con

⁵⁰ *Ashkenaz*” quiere decir “Alemania”. El sufijo “i” transforma la palabra en adjetivo, describiendo el origen de uno. Si bien Sefaradí quiere decir uno que proviene de España, y *Ashkenazí* quiere decir uno que proviene de Alemania, son términos que engloban a comunidades de muchos países más, que se agrupan bajo el título Sefaradí o *Ashkenazi*. De ahí la diferencia entre los idiomas de uso diario Sefaradí y *Ashkenazí*, el Ladino y el Idish, respectivamente, el primero basado en el Español mientras que el segundo está basado en el Alemán. <http://www.jabad.org.uy>.

⁵¹ Profesora jubilada de Caracas que se confiesa “ansiosa” por obtener la nacionalidad. <https://es-la.facebook.com/sima.taranto>.

⁵² Federación de Comunidades Judías de España. Calle Miguel Ángel 7, 28010 Madrid, 913915717.

certificado de la autoridad rabínica competente reconocida en su país o como consecuencia de un expediente personal, donde los propios apellidos, el idioma familiar o cualquier otro indicio probatorio así lo acredite.

"La autoridad concedida a la FCJE para decidir quién puede recibir la nacionalidad es una complicación, porque la Federación cuenta sólo con voluntarios que no pueden procesar la avalancha de solicitudes que se presentarán a la vez", ha indicado Amiras en declaraciones al diario israelí 'Yedioth Aharonoth'.

Muchos judíos *sefardíes* de Israel han comenzado a tramitar traducciones de documentos antiguos para demostrar su pasado español, ha explicado una abogada que se dedica a tramitar peticiones de israelíes que solicitan la nacionalidad española, Maya Weiss-Tamir. *"La gente quiere trabajar y vivir allí y también hay sentimientos implicados",* ha destacado.

Pero hay dificultades para demostrar la vinculación. *"Muchas pruebas se han perdido y por medio ha estado el Holocausto, pero hay gente que tiene documentos de hace muchos años",* ha explicado.

Sin embargo, Amiras ha expresado sus dudas sobre el proceso. *"Hasta que vea que se conceden nacionalidades seguiré dudando sobre esta iniciativa. Creo que es un mero gesto de relaciones públicas",* ha señalado.

D. Abraham haim⁵³, que vino a Zaragoza recientemente invitado por Sefarad Aragón, nació en Jerusalén en 1941 en el seno de una familia *sefardí*. El conferenciante dice acerca de la declaración del gobierno español de la nueva ley que *"otorga la nacionalidad española a todos los sefardíes del mundo, hablamos de miles"*, decía, no

⁵³ Presidente de la Comunidad sefardí en Jerusalén, dio una conferencia sobre la actualidad de los Sefardíes para la "Asociación Cultural Raíces de Europa" en el Hotel Dan Jerusalén 22 de marzo de 2014, Historiador de profesión, Abraham Haim se especializó en el mundo árabe y el otomano y en la cultura española. Además es director general del Patrimonio Sefardí del Ministerio de Educación y Cultura de Israel.

se sabe ni con exactitud de cuantos. Es imposible saber cuántos, en 1924 el general Primo de Rivera publicó más o menos lo mismo con una gran diferencia, la dejó en un margen de 6 años, hasta 1930, y ahora, con esta nueva ley, nos encontramos con el reencuentro, un paso más importantísimo.

“Los sefardíes son los mejores embajadores de España”, es lo que le dijo Abraham Haim en su reunión con el Rey que se produjo en zarzuela, el 12 de marzo de 2014, son los emisarios de la cultura Española.

El conferenciante le dijo al Rey, *“los sefardíes no guardan ningún rencor a este país que les expulsó, al contrario querían siempre retornar, tenían y tienen amor y añoranza por España. Este orgullo aumentara obteniendo pasaporte español”*.

Le preguntaron a Abraham Haim que ocurriría con la lengua *sefardí*, a lo que este respondió que: *“No morirá pero si cambiará, en la edad media los judíos hablaban la misma lengua que se hablaba en la península, pero al expulsarlos se cortó el contacto con la patria. Entonces empezaron a hablar y a usar las palabras de los lugares a donde fueron tras la expulsión”*. Un español según Abraham puede entender el 98 % de las palabras del idioma *sefardí* solo cambiando la pronunciación, lo que no entienden son las palabras extranjeras que utilizamos los españoles.

Hoy en día hay libros de lengua *sefardí*, la lengua se quedará, pero no como lengua cotidiana.

El 1 de Diciembre del 2014, se le realizó una entrevista⁵⁴ a este mismo historiador Abraham en la que afirmó que en la actualidad viven entre 40.000 y 50.000 judíos, de distintos orígenes, no solo *sefardí*. Proceden de Marruecos, de Hispanoamérica, etc.

Se le preguntó si él hablaba español porque era su lengua materna, a lo que respondió que sus abuelos hablaban ladino, por lo que le resultaba una lengua familiar, pero aprendió el español en el marco de los cursos de verano de la Universidad de Salamanca, donde participó durante décadas como alumno y profesor.

⁵⁴ Entrevista realizada por F. Valero a este mismo historiador Abraham Haim por F. Valero publicada en el periódico de Aragón.1/12/2014.

Al respecto de la Ley tramitada por Las Cortes, donde los descendientes de los *sefardís* pueden adquirir la nacionalidad española, le preguntaron si para él, llegaba tarde el reconocimiento, a lo que calificó como un buen paso. Lo valora como una decisión importante, que llega un poco tarde, aunque más vale tarde que nunca. Ahora bien, ¿Cómo cabe calificar esta iniciativa? ¿Cómo un acto de justicia?, No lo ve así. Se trata de un paso más en el proceso de reencuentro en que nos hallamos y que no data ni de ayer ni de anteayer.

Hace 90 años, con un decreto de 1924, promulgado por Primo de Rivera, ya se podía conseguir la nacionalidad española, siempre y cuando se solicitara. Debido a ello se salvaron miles de judíos, *sefardís* y de otro origen, durante la segunda guerra mundial, dado que se les dieron pasaportes españoles.

También le preguntaron, qué sentirá con el pasaporte español en la mano, a lo que respondió que: *“Me siento desde hace décadas sefardí y español. No me siento extraño en este país, al contrario, aquí me encuentro como en mi propia casa. Cuando tenga en la mano un pasaporte español me sentiré más orgulloso”*, afirmó.

Se añadirá a unas circunstancias en las que estoy desde hace tiempo. Respecto a por que se abre ahora la posibilidad de nacionalizarse español respondió que: *“No se trata solo de hacer un favor a los sefardís. Existe la adoración a los sefardís. Nos ven como parte de su propia cultura. Pero también se piensa en inversiones de sefardís que se pueden instalar aquí y se integren en la sociedad española”*.

Se trata de intereses legales, lógicos, y que aumentan la identificación de los *sefardís* con España. Y que aun habiendo pasado 5 siglos, sigue teniendo mérito, puesto que los españoles hoy se asombran menos, pero se conmueven y se asombran de este fenómeno. De cómo era posible que existieran unos grupos humanos que, sin ninguna relación directa con la Península, continuaron utilizando una lengua del siglo XV, y sin guardar rencor a este país, lo añoraban y soñaban con el retorno.

Según una noticia publicada en el periódico New York Times⁵⁵, se refieren al nuevo proyecto de ley como: *“Una iniciativa española que ofrecería la ciudadanía a*

⁵⁵ Isabel kershner and Raphael minder feb. 13, 2014-noticia publicada en el New York Times Europe prospect of Spanish citizenship appeals to descendants of Jews expelled in 1492.

los Judíos sefarditas como un gesto de conciliación por la expulsión de España de los Judíos durante la Inquisición ha desatado una oleada de interés en Israel“, con este titular empieza la noticia.

Maya Weiss-Tamir, un abogado israelí que se especializa en aplicaciones para la ciudadanía en los países europeos, dijo que había recibido cerca de 1.000 consultas por teléfono y correo electrónico desde el 7 de febrero, cuando el gobierno español aprobó un proyecto de ley de ciudadanía. "*No se detiene*", dijo en una entrevista telefónica. "*La respuesta ha sido una locura.*"

Bajo el proyecto de ley, España ofrecería la ciudadanía a cualquier persona, judíos o no, cuyos orígenes *sefardíes* pudiesen ser certificados. La nueva ley también elimina algunos de los requisitos existentes que incluyen la necesidad de los solicitantes a renunciar a su ciudadanía actual.

Esta nueva ley ha sido aprobada a fecha de 11 de Junio del 2015 por el consejo de ministros.

La legislación fue presentada por primera vez en noviembre de 2012 por los ministros de Exteriores y de la justicia de España como un gesto conciliador hacia Judíos *sefardíes*, cuyos antepasados fueron expulsados en 1492 en uno de los capítulos más oscuros de la historia española.

León Amiras, presidente de una asociación de inmigrantes a Israel procedentes de América Latina, España y Portugal, dijo que planeaba solicitar la nacionalidad española y que algunas familias tenían libros o documentos de rastreo que acreditan su ascendencia.

Mordechai Ben-Abir, tío del Sr. Amiras, dijo que esperaba ser el primero en obtener la nacionalidad española si se aprobase la ley. El Sr. Ben-Abir, que vive en la ciudad meridional israelí de Beersheva, comenzó a investigar sus raíces familiares cuando tenía 70 años. Pasó a obtener un doctorado en filología en la Universidad de Barcelona en España y ha intentado trazar su ascendencia catalana hasta el 1492. Todo esto para intentar retomar sus raíces judías para conseguir el pasaporte español. De

confirmar sus sospechas, dijo que: "*Sería una victoria para su familia y el pueblo judío*".

El Ministerio de Justicia de España, dijo que no tenía ninguna estimación de cuántos Judíos *sefarditas* podrían acogerse a la nueva ley. Hasta el momento, el ministerio ha registrado 3.000 solicitudes, pero una portavoz dijo que se espera que el número aumente.

Aunque muchos de los solicitantes están interesados en la ciudadanía española por razones sentimentales y familiares, algunos israelíes están dispuestos a abrir negocios en España, a pesar de los problemas económicos del país y el desempleo récord, dijo la señora Weiss-Tamir. "*El espíritu de Israel siempre está buscando oportunidades*", dijo Weiss-Tamir. "*La gente quiere moverse por Europa con mayor facilidad, o para poder trabajar.*"

Malcolm Hoenlein⁵⁶, vicepresidente ejecutivo de la Conferencia de Presidentes de las Principales Organizaciones Judías Estadounidenses, dijo en un comunicado que la factura de la ciudadanía de España sería "*ayudar a asegurar que la historia de la violencia y el exilio nunca sea olvidada.*"

En lo que parecía ser un gesto de reciprocidad, Natan Sharansky, presidente de la Agencia cuasi gubernamental Judía para Israel, estimó que había millones de descendientes en todo el mundo de "conversos" judíos que se convirtieron al catolicismo bajo coacción en la España medieval, entre ellos cientos de miles de personas que estaban explorando maneras de volver a sus raíces judías. "*El Estado de Israel debe facilitar el camino para su regreso*", dijo Sharansky⁵⁷.

⁵⁶Ha sido vicepresidente ejecutivo de la conferencia de presidentes de las principales organizaciones judías Estadounidenses desde junio de 1986. Es el director ejecutivo de la fundación de la conferencia metropolitana de nueva york en los judíos Soviéticos y el consejo de relaciones con la comunidad judía de Nueva York.

⁵⁷ Natan Sharansky (hebreo : נתן שרנסקי; Rusia : Натан Щаранский, Natan Shcharansky; nacido el 20 de enero de 1948) es un político Soviético, activista de los derechos humanos y autor que pasó nueve años en prisiones soviéticas por presuntamente espiar para la Agencia de Inteligencia de Defensa estadounidense (DIA). Natan Sharansky ha sido Presidente del Ejecutivo de la Agencia Judía desde junio de 2009.

4. CONCLUSIONES.

Tras el desarrollo del presente trabajo, sobre la atribución de la nacionalidad Española a los sefardíes y las consecuencias prácticas, y de acuerdo con el objetivo del estudio que nos hemos propuesto, hemos llegado a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: Los sefardíes ocuparon un papel muy importante en la historia de España, había más de 200.000 judíos viviendo en España en 1492.

SEGUNDA: Los judíos vivían en España como una gran familia, contribuyendo con un importante apoyo a la cultura hispánica. Se dedicaban a las más diversas labores, desde humildes agricultores hasta grandes financistas. Vivían en juderías, *alijamas* o barrios judíos de la península, pero el judío no quedaba totalmente aislada del mundo exterior. Existía cierta sensación, de inseguridad, las tensiones religiosas estaban ahí.

TERCERA: En 1492 tras la toma de Granada, se firma el edicto de la Alhambra, en que se expone la conversión de los judíos al cristianismo o la salida definitiva del territorio español. Un tercio de la población judía se convirtió, aunque muchas veces insinceramente.

CUARTA: La idea de crear el anteproyecto de ley sobre la concesión de la nacionalidad Española a los sefardíes es una vieja deuda con los judíos expulsados de Sefardad (España en hebreo), en 1492 por los reyes católicos.

QUINTA: Los gobiernos españoles han querido resarcir del error histórico, y las motivaciones para ello han sido fundamentalmente históricas, morales y sentimentales. Conceder ahora la nacionalidad a los sefardíes es un gesto importante para impulsar las relaciones con Israel y poder así compaginar los acuerdos comerciales con el mundo árabe e islámico.

SEXTA: Con anterioridad al anteproyecto de ley de fecha 23 de junio de 2014, la forma de adquirir la nacionalidad española por parte de los sefardíes era mediante carta de naturaleza. En la actualidad existen dos medidas para obtenerla, primero acreditando ser *sefardí* y probando la residencia legal durante al menos dos años, los

sefardíes originarios de España que justifiquen tal condición y su especial vinculación con España o mediante carta de naturaleza.

SÉPTIMA: Actualmente según las cifras que la prensa israelí ha publicado estos días, los judíos sefarditas forma un grupo de nada más y nada menos que de tres millones y medio de personas, instaladas fundamentalmente en Israel, Magreb, Turquía y Estados Unidos. Muchas son las especulaciones acerca de las repercusiones que puedan tener la nueva ley de la nacionalidad de los *sefardíes*, y todos llegan a la conclusión de que habrá un número elevado que adquirirán la nacionalidad, pero no con la intención de retornar y vivir en España. Si bien es cierto que con la nueva ley podría convertirse España en un centro de acogida para todos aquellos que viven en países donde reciben un trato desfavorable y se les rechaza socialmente.

OCTAVA: Las opiniones de los sefardíes es clara, muchos no tienen la intención de mudarse a España, pero para ellos es un derecho que les quitaron hace 500 años, y es una forma de devolverles lo que muchos creen aun como suyo. No guardan rencor hacia España, al contrario, la añoran, veneran, y guardan amor hacia ella.

5. BIBLIOGRAFÍA.

LIBROS:

- Albarral Albarral, Purificación: *Una cala en la literatura religiosa sefardí*, La Almenara de la Luz Granada, Universidad, 2001.
- Albarral Albarral, Purificación: "El Séfer menorat hamaor y sus versiones sefardíes: Una investigación en curso" en Actes del Simposi Internacional sobre Cultura Sefardita, Josep Ribera (ed.), Barcelona, PPU, 1993,
- Alberti-Kleinbort, Eleonora Noga: "Tres romances de la tradición oral judeo-española. Algunas versiones recogidas en Buenos Aires" Incipit 5 (1984
- Assis: *Judíos en la Corona de Aragon (Part II 1328-1493); Regesta de las Cartas Reales in Archivo de la Corona de Aragon. Ginzei am olam: Central Arch Hist of Jewish People, Jerusalem.*
- Beinart: *Conversos on Trial. The Inquisition in Ciudad Real.* Magnes Press, Hebrew University, Jerusalem, 1981
- Díaz Mas, Paloma: *Los Sefardíes Ante Los Retos Del Mundo Contemporáneo*, María Sánchez Pérez (ed.)
- Jeffrey S. Malka, *Sephardic Genealogy: Second Edition Discovering Your Sephardic Ancestors and Their World.*
- Nieto, Miguel Ángel : *Legado oral de los judíos expulsados de España.*
- Romero, Elena y Albarral, Purificación: *El libro bíblico de Ester entre los sefardíes de los Balcanes: mitos y leyendas.*

NOTICIAS:

- Cabrero, Ignacio. ¿Por qué los sefardíes podrán ser españoles, pero no los moriscos?, noticia periódico “El Mundo” el 12 de noviembre.
- Carbajosa, Ana; *Nadie sabe cuántos volverán a Sefardad*, por: Enlace Judío México el 23 June 2014.
- La Fuente, Sandra: *porque los sefardíes podrán obtener la nacionalidad*. Noticia publicada en el periódico el Mundo el 8 de abril de 2014.
- Kershner, Isabel and Minder, Raphael feb. 13, 2014-noticia publicada en el New York Times Europe prospect of Spanish citizenship appeals to descendants of Jews expelled in 1492.
- De Olmo, Guillermo / Madrid, *Los judíos sefarditas: quiénes fueron y quiénes son*, publicada el 09/09/2014 en el periódico ABC.
- Periódico el País, el 20 de noviembre de 2014. “*La ley de nacionalidad de sefardíes supera el primer trámite*”

LEGISLACIÓN:

- Boletín oficial del estado, (BOE).
- Congreso de los Diputados, publicaciones oficiales, Proyecto de ley extraído del Boletín Oficial, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España que justifiquen tal condición y su especial vinculación con España, por la que se modifica el artículo 23 del Código Civil y se establece una tasa para determinados procedimientos de adquisición de la nacionalidad española, a fecha 23 de junio del 2014.
- Código Civil.
- La Moncloa: En el apartado Consejo de Ministros, en justicia, aparece que se ha aprobado el proyecto de ley de concesión de la nacionalidad española a *Sefardíes*.
- Página oficial Dirección General de los Registros y del Notariado; proyecto de ley.

OTROS RECURSOS UTILIZADOS:

VIDEOS:

- D.Abraham haim, Vídeo de youtube, *Conferencia impartida por D. ABRAHAM HAIM, Presidente de la Comunidad sefardí en Jerusalén, sobre la actualidad de los Sefardíes* para la Asociación Cultural Raíces de Europa ,22 de marzo de 2014.
- *El Regreso de los judíos sefardíes a España*; reportaje Publicado el 29 de ago. De 2014
- Video de youtube, Sefardad, judíos en España, publicado el 3 de enero de 2014.

PÁGINAS WEB:

- Alhambra de Granada: (www.alhambra.org).
- Diccionario Español: (www.wordreference.com).
- Escribano Gares, Ramón. Abogado de Granada: (www.abogadoescribanogares.com)
- Europa Pres: (www.europapress.es/sociedad/noticia-justicia).
- GOOGLE: (www.google.es).
- Hispanoteca, lengua y cultura hispanas: (www.hispanoteca.eu).
- La página oficial de Jabad Tora, Judaísmo y Contenidos Judíos: (www.jabad.org).
- Ministerio de Justicia: (www.mjusticia.gob.es).
- Moncloa: (www.mocloa.es).
- Sefardí web, es una web académica, producto del proyecto de investigación *Los sefardíes ante sí mismos y sus relaciones con España*, que se desarrolla en el Instituto de Lengua, Literatura y Antropología del Centro de Ciencias Humanas y Sociales del CSIC en Madrid desde 2006, dirigido por la Dra. Paloma Díaz Mas. (www.sefardiweb.com).

